

## SECRETARÍA

**OCTUBRE 26 DE 2021.**- En la fecha paso a despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado octubre 21-22-25 de 2021.

**LUIS EDUARDO PARCO MORALES**  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio No.321**  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
**RAD. 76 246 40 89 001-2017-00007-00.**

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra del ciudadano **Jorge Hernán Marín correa**, obrante a folio 113 del cuaderno principal, en la suma de **\$53'234.920,78**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$53'234.920,78**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en los pagarés No. 069356100010534 y 069356100011469; además, en el acápite del resumen de las sumatorias, el crédito tuvo su última liquidación el 13 de noviembre de 2019, aprobado por el valor de \$32'534.879,74 al 31 de octubre

del mismo año, entonces, en el plazo correspondiente del 1° de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021, la sumatoria de los intereses en ambos pagarés arrojan un valor de \$6'730.226,04, lo que sumado a la anterior liquidación totaliza la cantidad de \$39'265.105,78, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la totalidad del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

#### **RESUELVE**

**ABSTENERSE** de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cecc18808a892616f28f5cc12ccd6b6c23e231a77069a33239d201101eb5b37f**

Documento generado en 26/10/2021 11:20:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**